

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 44103

ORDENANZA 44103

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 44103

ARTÍCULO 1°. Las actividades que desarrollen las entidades civiles y/o religiosas que funcionan como "Guarderías Infantiles y Establecimientos Geriátricos" sin fines de lucro, deberán ser habilitadas a tal efecto.

ARTÍCULO 2°. La habilitación establecida en el artículo 1° deberá acreditarse mediante el Libro de Inspecciones emitido por la Subsecretaría de Inspección General.

ARTÍCULO 3°. El Libro de Inspecciones requerido en el artículo 2°, deberá contar con la plancheta pertinente en la que constará: 1) Número de expediente; 2) Nombre de la Institución; 3) Actividad que desarrolla; 4) Domicilio. Del mismo modo contendrá, a partir de la página 150, el lugar respectivo para dejar asentadas las actas de comprobación que fueron labradas.

ARTÍCULO 4°. La habilitación a que se refiere el artículo 1°, como así también la emisión del Libro de Inspecciones y Certificado de Habilitación serán sin cargo.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 44103. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).